



Ciudad de México, 24 de mayo de 2022.

DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO

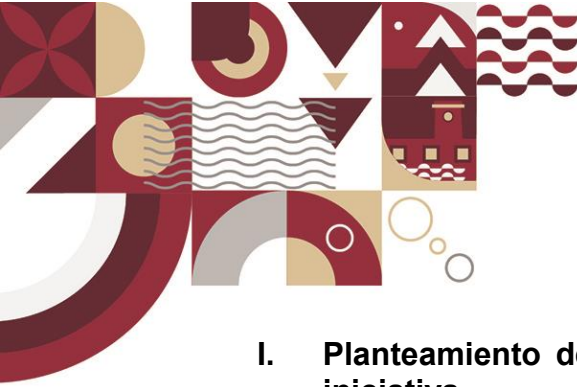
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA

P R E S E N T E

Quien suscribe, **Diputado Fernando Mercado Guaida**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 29, apartado A, numeral 1 y apartado D inciso a); y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II y 13, fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso; y 5, fracción I; 95, fracción II; y 96, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, a nombre propio, someto a consideración de este órgano legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, AMBOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE DIPUTACIÓN MIGRANTE**, de conformidad con lo siguiente:





I. Planteamiento del problema y exposición de motivos de la presente iniciativa.

La Constitución Política de la Ciudad de México, en su Artículo 7 Ciudad democrática, reconoce en su apartado F, numeral 3 el derecho de las personas originarias de la Ciudad que residen fuera del país el derecho a votar y ser votadas en elecciones locales, sin embargo, esto se queda corto cuando se compara con el proyecto original del texto constitucional que incluía dentro del Artículo 34, apartado B, numeral 1, el derecho a la representación de las personas originarias de las Ciudad residentes en el extranjero. Para muestra, se reproduce el texto mencionado:

PROYECTO DE CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO¹

CAPÍTULO I DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA Artículo 34 Del Congreso de la ciudad

(...)

B. De la elección e instalación del Congreso

1 (...)


a) ...

b) Las candidaturas de personas originarias de la ciudad residentes en el extranjero tendrán derecho a la representación proporcional mediante la integración de una lista del exterior siempre que obtengan, en su conjunto, al menos el tres por ciento de la votación válida emitida. El número de curules correspondientes será determinado por la asignación de escaños que mediante el principio de representación proporcional lleve a cabo la autoridad administrativa electoral, en términos de lo que establezca la ley de la materia. Estas candidaturas tendrán derecho a decidir sus formas asociativas de participación para postular a sus representantes ante el Congreso local, las cuales serán reconocidas por las autoridades electorales conforme a lo que la ley determine; y

Derivado de la publicación del texto constitucional para la Ciudad de México el 05 de febrero de 2017, que no incluía la representación de las diputaciones migrantes en el Congreso de la Ciudad, la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se dio a la tarea de incluir la figura de la diputación migrante en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de nuestra ciudad, pero al no existir un marco jurídico sólido que norme las particularidades de esta figura, la asignación de la misma para el proceso electoral 2020-2021 tuvo que ser definida conforme a los Lineamientos que expidió el Instituto Electoral de la Ciudad de

¹ Disponible en https://www.te.gob.mx/Eleccion_Constituyente/media/pdf/5f4de0311264809.pdf





México para tales efectos² y los mismos puede ser completamente diferentes para elecciones subsecuentes, por lo que la presente iniciativa busca reformar tanto la Constitución Política como el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, ambos de la Ciudad de México, para fortalecer el marco jurídico en torno a la figura de la diputación migrante, reconociendo la misma dentro del texto constitucional y dentro del código electoral local para que la diputación migrante sea asignada mediante el principio de mayoría mediante el voto de ciudadanas y ciudadanos originarios de la Ciudad residentes en el extranjero, así como algunas precisiones a los requisitos de elegibilidad de los mismos, para que no deban acreditar la vecindad de 2 años en la CDMX pero sí acreditar fehacientemente ser residentes en el extranjero al momento del registro de su candidatura.

II. Problemática desde la perspectiva de género

En el análisis de la presente iniciativa no se detectó una problemática de género particular.


III. Argumentos que sustentan la presente iniciativa.

Atendiendo al principio de no regresión y progresividad de los derechos humanos, las personas originarias de la Ciudad de México residentes en el exterior tienen no sólo el derecho de votar y ser votadas sino que cuentan ya con un mecanismo de representación en el Congreso de la Ciudad que es el diputado o diputada migrante, el cual representa la cristalización de un derecho político electoral de las personas migrantes, el Estado y las autoridades tienen la obligación de comprender este mismo derecho de manera integral y progresiva. Atendiendo lo anterior, debemos poner en perspectiva que la figura de la diputación migrante se encuentra contenida únicamente en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, y al tratarse de un grupo minoritario y subrepresentado (personas migrantes), el estudio de regularidad constitucional debe partir del reconocimiento y afectación de un derecho de carácter colectivo y diferenciado entre ciudadanos.

Es por ello que la presente iniciativa busca, en primer lugar, reformar la Constitución Política de la Ciudad de México, para que en el numeral 2, del apartado A del Artículo 29, relativo a la integración del Congreso de la Ciudad de México, se establezca que de las 66 diputaciones, 33 se elegirán por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, electa por el principio de mayoría mediante el voto de las ciudadanas y ciudadanos originarios de la Ciudad de México residentes en el extranjero; y 32 diputadas y diputados

² Dichos lineamientos pueden ser consultados en [https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2020/IECM-ACU-CG-110-2020 .pdf](https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2020/IECM-ACU-CG-110-2020.pdf)





electos según el principio de representación proporcional. Lo anterior tendrá, a juicio del promovente, dos efectos positivos:

- 1 Por un lado, dará mayor fortaleza a la figura de la diputación migrante, elevándola a rango constitucional.
- 2 El segundo beneficio añadido es que, al ser elegida por el principio de mayoría relativa, la asignación de la curul para la diputación migrante no impactará en la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional.

En cuanto a las reformas y adiciones propuestas para el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, las mismas versan sobre los siguientes puntos:

- a. Se propone reformar el artículo 11 para homologar la redacción con la propuesta de reforma al Artículo 29, apartado A, numeral 2 de la Constitución Política que propone la presente iniciativa, respecto de la integración del Congreso de la Ciudad.
- b. Se propone reformar la fracción I del artículo 17, para que el ámbito territorial de los 33 distritos locales uninominales sea determinado no por el Instituto Nacional Electoral sino por la autoridad electoral que corresponda.
- c. Se propone adicionar una fracción I Bis al mismo artículo 17 para establecer la elección de un diputado o una diputada por el principio de mayoría, mediante el voto de las ciudadanas y ciudadanos originarios de la Ciudad de México residentes en el extranjero.
- d. Se propone reformar la fracción II de artículo 17, para reducir de 33 a 32 las diputaciones que se asignarán mediante el principio de representación proporcional, en atención al planteamiento de la presente iniciativa sobre la diputación migrante.
- e. Se propone reformar la fracción III del artículo 20, adicionando un segundo párrafo para establecer que en el caso de las candidaturas de personas originarias de la Ciudad de México residentes en el extranjero, no sea necesario acreditar los dos años de vecindad efectiva en la Ciudad establecidos en el primer párrafo del artículo referido; pero que sin embargo, quienes aspiren a la diputación migrante deberán acreditar de manera fehaciente su calidad de residentes en el extranjero al momento de su registro como candidatos, para lo cual las autoridades electorales determinarán cuáles serán los mecanismos y documentales idóneas para ello.

Con las reformas propuestas al código electoral local se fortalece la figura de la diputación migrante, a la vez que los asuntos sobre los detalles finos de las

candidaturas como lo es la acreditación de la residencia en el extranjero, siguen quedando en manos de la autoridad electoral local mediante acuerdos o lineamientos. De esta manera, se dejan en la norma las directrices sobre los requisitos para las candidaturas y asignación de la diputación migrante, a la vez que se garantiza una correcta representatividad pues queda en el Instituto Electoral de la Ciudad de México la definición sobre aquello que no esté contemplado en la Constitución o el Código.

IV. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad

Toda vez que la existencia diputación migrante es un hecho notorio y consumado, como epítome del derecho de las personas originarias de la ciudad residentes en el exterior de votar y ser votadas, como parte de sus derechos humanos, sólo queda aplicar los principios de universalidad, progresividad, indivisibilidad e interdependencia que son propios de los derechos humanos. En este sentido, la progresividad se manifiesta al elevar de un Código al marco Constitucional local la figura de la diputación migrante.

Por otra parte, las propuestas contenidas en esta iniciativa implican en el más extenso de los sentidos los principios de constitucionalidad y convencionalidad pues se apegan a las sentencias de las salas Regional y Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano en el caso SCM-JDC-27/2020 respecto de la diputación migrante en la Ciudad de México, mediante el reconocimiento constitucional y la afectación de un derecho de carácter colectivo y diferenciado entre ciudadanos de un grupo minoritario y subrepresentado.

V. Ordenamiento a modificar

Para ilustrar de mejor manera los cambios propuestos, se presenta la siguiente tabla comparativa:

Constitución Política de la Ciudad de México

Texto Vigente	Texto Propuesto
CAPÍTULO I DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA	CAPÍTULO I DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA
Artículo 29. Del Congreso de la Ciudad A. Integración.	Artículo 29. Del Congreso de la Ciudad A. Integración.

#Cercanía
EnElCongreso



Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>1. El Poder Legislativo se deposita en el Congreso de la Ciudad de México.</p> <p>2. El Congreso de la Ciudad de México se integrará por 66 diputaciones, 33 electas según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 33 según el principio de representación proporcional. Las diputaciones serán electas en su totalidad cada tres años, mediante el voto universal, libre y secreto. Por cada persona propietaria se elegirá una suplente del mismo género.</p> <p>...</p> <p>C. De los requisitos de elegibilidad. Para ser diputada o diputado se requiere:</p> <ul style="list-style-type: none">a. Tener la ciudadanía mexicana en el ejercicio de sus derechos;b. Tener dieciocho años cumplidos el día de la elección;c. Ser originario o contar con al menos dos años de vecindad efectiva en la Ciudad, anteriores al día de la elección. La residencia no se interrumpe por haber ocupado cargos públicos fuera de la entidad; <p>Incisos d. a j. (...)</p>	<p>1. El Poder Legislativo se deposita en el Congreso de la Ciudad de México.</p> <p>2. El Congreso de la Ciudad de México se integrará por 66 diputaciones, 33 electas según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, <u>una diputación electa por el principio de mayoría mediante el voto de las ciudadanas y ciudadanos originarios de la Ciudad de México residentes en el extranjero; y 32 diputadas y diputados electos según el principio de representación proporcional.</u> Las diputaciones serán electas en su totalidad cada tres años, mediante el voto universal, libre y secreto. Por cada persona propietaria se elegirá una suplente del mismo género.</p> <p>...</p> <p>C. De los requisitos de elegibilidad. Para ser diputada o diputado se requiere:</p> <ul style="list-style-type: none">a. Tener la ciudadanía mexicana en el ejercicio de sus derechos;b. Tener dieciocho años cumplidos el día de la elección;c. Ser originario o contar con al menos dos años de vecindad efectiva en la Ciudad, anteriores al día de la elección, <u>salvo en el caso de candidaturas de las personas originarias de la Ciudad de México residentes en el extranjero.</u> La residencia no se interrumpe por haber ocupado cargos públicos fuera de la entidad; <p>Incisos d. a j. (...)</p>



Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México

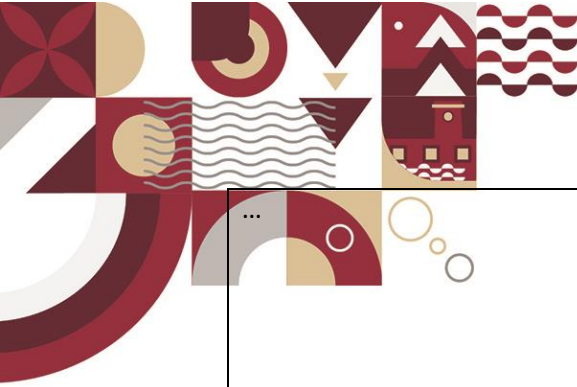
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>TÍTULO CUARTO</p> <p>DE LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR</p> <p>CAPÍTULO PRIMERO</p> <p>DE LA INTEGRACIÓN DEL CONGRESO LOCAL</p>	<p>TÍTULO CUARTO</p> <p>DE LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR</p> <p>CAPÍTULO PRIMERO</p> <p>DE LA INTEGRACIÓN DEL CONGRESO LOCAL</p>
<p>Artículo 11. Las Diputadas y Diputados del Congreso Local serán electos cada tres años mediante voto universal, libre, directo y secreto, 33 serán electos conforme al principio de mayoría relativa mediante el sistema de distritos electorales uninominales y los otros 33 bajo principio de representación proporcional, en las condiciones establecidas en la Constitución Local y este Código.</p> <p>Durante el tiempo que dure su encargo deberán residir en la Ciudad de México.</p>	<p>Artículo 11. Las Diputadas y Diputados del Congreso Local serán electos cada tres años mediante voto universal, libre, directo y secreto. <u>33 diputaciones serán electas conforme al principio de mayoría relativa mediante el sistema de distritos electorales uninominales, una diputación electa por el principio de mayoría mediante el voto de las ciudadanas y ciudadanos originarios de la Ciudad de México residentes en el extranjero; y 32 diputaciones electas bajo el principio de representación proporcional en las condiciones establecidas en la Constitución Política de la Ciudad de México y este Código.</u></p> <p>Durante el tiempo que dure su encargo deberán residir en la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 17. Los cargos de elección popular a que se refiere este título se elegirán de acuerdo al ámbito territorial siguiente:</p> <p>I. 33 Diputadas y Diputados de mayoría relativa serán electos en distritos locales uninominales, en que se divide la Ciudad de</p>	<p>Artículo 17. Los cargos de elección popular a que se refiere este título se elegirán de acuerdo al ámbito territorial siguiente:</p> <p>I. 33 Diputadas y Diputados de mayoría relativa serán electos en distritos locales uninominales, en que se divide la Ciudad de</p>

#Cercanía
EnElCongreso



<p>México, cuyo ámbito territorial será determinado por el Instituto Nacional de conformidad con las disposiciones aplicables.</p> <p>II. 33 Diputadas y Diputados de representación proporcional serán asignados mediante el sistema de listas votadas e integradas conforme lo dispuesto en la Constitución Federal y en este Código y en una sola circunscripción plurinominal que abarcará todo el territorio de la Ciudad de México;</p> <p>...</p>	<p>México, cuyo ámbito territorial será determinado por la autoridad electoral correspondiente de conformidad con las disposiciones aplicables.</p> <p>I. <u>Bis. Una diputada o diputado electo por el principio de mayoría, mediante el voto de las ciudadanas y ciudadanos originarios de la Ciudad de México residentes en el extranjero.</u></p> <p>II. 32 Diputadas y Diputados de representación proporcional serán asignados mediante el sistema de listas votadas e integradas conforme lo dispuesto en la Constitución Federal y en este Código y en una sola circunscripción plurinominal que abarcará todo el territorio de la Ciudad de México;</p> <p>...</p>
<p style="text-align: center;">TITULO QUINTO</p> <p style="text-align: center;">REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PARA OCUPAR CARGOS DE ELECCION POPULAR</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO ÚNICO</p> <p style="text-align: center;">REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PARA OCUPAR CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR</p>	<p style="text-align: center;">TITULO QUINTO</p> <p style="text-align: center;">REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PARA OCUPAR CARGOS DE ELECCION POPULAR</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO ÚNICO</p> <p style="text-align: center;">REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PARA OCUPAR CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR</p>
<p>Artículo 20. Para ser Diputada o Diputado se requiere:</p> <p>I. Tener la ciudadanía mexicana en el ejercicio de sus derechos;</p> <p>II. Tener dieciocho años cumplidos el día de la elección;</p> <p>III. Ser persona originaria o contar con al menos dos años de vecindad efectiva en la Ciudad, anteriores al día de la elección. La residencia no se interrumpe por haber ocupado cargos públicos fuera de la entidad;</p>	<p>Artículo 20. Para ser Diputada o Diputado se requiere:</p> <p>I. Tener la ciudadanía mexicana en el ejercicio de sus derechos;</p> <p>II. Tener dieciocho años cumplidos el día de la elección;</p> <p>III. Ser persona originaria o contar con al menos dos años de vecindad efectiva en la Ciudad, anteriores al día de la elección. La residencia no se interrumpe por haber ocupado cargos públicos fuera de la entidad.</p>





...	<p>En el caso de las candidaturas de personas originarias de la Ciudad de México residentes en el extranjero, no será necesario acreditar los dos años de vecindad efectiva en la Ciudad establecidos en el párrafo precedente; sin embargo, quienes aspiren a esta diputación deberán acreditar de manera fehaciente su calidad de residentes en el extranjero al momento de su registro como candidatos, para lo cual las autoridades electorales determinarán cuáles serán los mecanismos y documentales idóneas para ello.</p> <p>...</p>
-----	---

VI. Texto normativo propuesto

Por lo anteriormente expuesto es que se presenta ante esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de Decreto:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 29, EN SUS APARTADOS A, NUMERAL 2, Y D, INCISO B), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 11; 17, FRACCIÓN II; Y EL 20, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN I BIS AL ARTÍCULO 17 DEL MISMO CÓDIGO.

DECRETO

PRIMERO. - SE REFORMA EL ARTÍCULO 29, EN SUS APARTADOS A, NUMERAL 2, Y D, INCISO B), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos


Artículo 29. Del Congreso de la Ciudad

(...)

A. Integración.

1. El Poder Legislativo se deposita en el Congreso de la Ciudad de México.



- 
2. El Congreso de la Ciudad de México se integrará por 66 diputaciones, 33 electas según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, una diputación electa por el principio de mayoría mediante el voto de las ciudadanas y ciudadanos originarios de la Ciudad de México residentes en el extranjero; y 32 diputadas y diputados electos según el principio de representación proporcional. Las diputaciones serán electas en su totalidad cada tres años, mediante el voto universal, libre y secreto. Por cada persona propietaria se elegirá una suplente del mismo género.

(...)

D. De los requisitos de elegibilidad.

Para ser diputada o diputado se requiere:

- Tener la ciudadanía mexicana en el ejercicio de sus derechos;
- Tener dieciocho años cumplidos el día de la elección;
- Ser originario o contar con al menos dos años de vecindad efectiva en la Ciudad, anteriores al día de la elección, salvo en el caso de candidaturas de las personas originarias de la Ciudad de México residentes en el extranjero. La residencia no se interrumpe por haber ocupado cargos públicos fuera de la entidad;

Incisos d. a j. (...)

SEGUNDO. - SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 11; 17, FRACCIÓN II; Y EL 20, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN I BIS AL ARTÍCULO 17 DEL MISMO CÓDIGO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:


Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México

TÍTULO CUARTO
DE LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR
CAPÍTULO PRIMERO
DE LA INTEGRACIÓN DEL CONGRESO LOCAL

Artículo 11. Las Diputadas y Diputados del Congreso Local serán electos cada tres años mediante voto universal, libre, directo y secreto. 33 diputaciones serán electas conforme al principio de mayoría relativa mediante el sistema de distritos electorales uninominales, una diputación electa por el principio de mayoría mediante el voto de las ciudadanas y ciudadanos originarios de la Ciudad de México residentes en el extranjero; y 32 diputaciones electas bajo el principio de representación proporcional en las condiciones establecidas en la Constitución Política de la Ciudad de México y este Código.

Durante el tiempo que dure su encargo deberán residir en la Ciudad de México. **#Cercanía**

EnElCongreso



Artículo 17. Los cargos de elección popular a que se refiere este título se elegirán de acuerdo al ámbito territorial siguiente:

I. 33 Diputadas y Diputados de mayoría relativa serán electos en distritos locales uninominales, en que se divide la Ciudad de México, cuyo ámbito territorial será determinado por la autoridad electoral correspondiente de conformidad con las disposiciones aplicables.

I. Bis. Una diputada o diputado electo por el principio de mayoría, mediante el voto de las ciudadanas y ciudadanos originarios de la Ciudad de México residentes en el extranjero.

II. 32 Diputadas y Diputados de representación proporcional serán asignados mediante el sistema de listas votadas e integradas conforme lo dispuesto en la Constitución Federal y en este Código y en una sola circunscripción plurinomial que abarcará todo el territorio de la Ciudad de México;

(...)

TITULO QUINTO
REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PARA OCUPAR CARGOS DE ELECCION
POPULAR
CAPITULO ÚNICO
REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PARA OCUPAR CARGOS DE ELECCIÓN
POPULAR

Artículo 20. Para ser Diputada o Diputado se requiere:

- I. Tener la ciudadanía mexicana en el ejercicio de sus derechos;
- II. Tener dieciocho años cumplidos el día de la elección;
- III. Ser persona originaria o contar con al menos dos años de vecindad efectiva en la Ciudad, anteriores al día de la elección. La residencia no se interrumpe por haber ocupado cargos públicos fuera de la entidad.

En el caso de las candidaturas de personas originarias de la Ciudad de México residentes en el extranjero, no será necesario acreditar los dos años de vecindad efectiva en la Ciudad establecidos en el párrafo precedente; sin embargo, quienes aspiren a esta diputación deberán acreditar de manera fehaciente su calidad de residentes en el extranjero al momento de su registro como candidatos, para lo cual las autoridades electorales determinarán cuáles serán los mecanismos y documentales idóneas para ello.

...



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR, AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

SEGUNDO. REMÍTASE A LA JEFA DE GOBIERNO PARA EFECTOS DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ATENTAMENTE

FERNANDO MERCADO GUAIDA

Diputado J. Fernando Mercado Guaida

Congreso De La Ciudad De México

II Legislatura

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede oficial del H. Congreso de la Ciudad de México, a los 24 días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

